

Concediendo goces de cesantía, jubilación y montepío, como miembros del Poder Judicial, al Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, Auditor General del Ejército, Auditores y Relatores de las Zonas de Guerra, Marina y Policía y Defensor de Oficio de la Zona Militar de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El Fiscal del Consejo de Oficiales Generales, el Auditor General del Ejército y los Auditores Letrados de las Zonas de Guerra, Marina y Policía, tendrán derecho a los goces de jubilación, cesantía y montepío como miembros del Poder Judicial y con arreglo a las leyes respectivas, quienes quedarán comprendidos en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2º.—El Relator Secretario y el Relator Auxiliar del Consejo de Oficiales Generales, así como los Relatores Secretarios de las Zonas de Guerra, Marina y Policía y el Defensor de Oficio de la Zona Militar de Lima, quedan comprendidos en los mismos beneficios que otorga el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

F. Hurtado.